

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, NOVIEMBRE
DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda junto con sus anexos allegados, observa el despacho, que no se aporta la prueba de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G.P., respecto a la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad; por lo que en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 36 ibidem se,

D I S P O N E

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.
- 2.- Previas las desanotaciones correspondientes, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ. -

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8.00 a.m.,
se notificó el auto anterior por anotación en el
ESTADO ELECTRONICO No. 0055 publicado en el
portal web de la Rama Judicial*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cachipay - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fe2930769943fa27cac558d222e98d982973c39848065bea2f941018968b7e5

Documento generado en 18/11/2021 02:25:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>